

Prisión preventiva vs. estado de inocencia en el sistema procesal penal ecuatoriano: análisis constitucional y garantista de su aplicación en delitos contra la inviolabilidad de la vida

Pretrial detention vs. the presumption of innocence in the ecuadorian criminal procedural system: a constitutional and rights-based analysis of its application in crimes against the inviolability of life

Abg. Oswaldo Javier Alajo Chicaiza, Abg. Mario Paúl López Aguiar, Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Abg. Yeseña Lizeth Gualotuña Gualotuña, Abg. Alex Patricio Soria Freire, Mgs., Lic. Daniela Estefania Jacome Álvarez

DIMENSIÓN CIENTIFICA

Enero - junio, V^o7-N^o1; 2026

Recibido: 23-01-2026

Aceptado: 02-02-2026

Publicado: 30-06-2026

PAIS

- Milagro, Ecuador
- Milagro, Ecuador
- Milagro, Ecuador
- Milagro, Ecuador
- Milagro, Ecuador
- Milagro, Ecuador

INSTITUCION

- Universidad Estatal de Milagro
- Universidad Estatal de Milagro
- Gobernación de Tungurahua
- Universidad Estatal de Milagro
- Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato
- Policía Nacional del Ecuador

CORREO:

- ✉ oalajoc@unemi.edu.ec
- ✉ mlopeza34@unemi.edu.ec
- ✉ vanelara22@hotmail.com
- ✉ ygualotunag@unemi.edu.ec
- ✉ alexs141285@hotmail.com
- ✉ tefajacome1023@gmail.com

ORCID:

- 🌐 <https://orcid.org/0009-0005-9173-7028>
- 🌐 <https://orcid.org/0009-0003-7925-9188>
- 🌐 <https://orcid.org/0009-0009-1237-787X>
- 🌐 <https://orcid.org/0009-0004-8715-6784>
- 🌐 <https://orcid.org/0009-0008-2177-1353>
- 🌐 <https://orcid.org/0009-0003-0889-4758>

FORMATO DE CITA APA.

Alajo, O., López, M., Lara, E., Gualotuña, Y., Soria, A. & Jacome, D. (2026). *Prisión Preventiva vs. Estado de Inocencia en el Sistema Procesal Penal Ecuatoriano: Análisis Constitucional y Garantista de su Aplicación en Delitos Contra la Inviolabilidad de la Vida*. Revista G-ner@ndo, V^o7 (N^o1), p. 1250 – 1260.

Resumen

El uso de la prisión preventiva en Ecuador está perdiendo su razón de ser. En casos de delitos contra la vida, lo que debería ser el último recurso se ha convertido —casi por inercia— en un castigo antes de tiempo. Aunque la Corte Constitucional intentó poner orden con la Sentencia 8-20-CN/21, la realidad en los juzgados es otra: existe un abismo enorme entre la teoría legal y lo que los jueces deciden en el día a día. Parece que el test de proporcionalidad es más un estorbo que una guía, y se prefiere la vía fácil del formalismo penal. Para entender qué está pasando realmente, analizamos 50 autos judiciales y hablamos con 40 operadores de justicia entre 2021 y 2024. Los datos son, cuanto menos, preocupantes. Resulta que el 90 % de las órdenes de prisión se basan solo en cuántos años de cárcel dicta la ley para el delito, ignorando las circunstancias de cada persona. Pero hay algo más profundo: el 82 % de los jueces admitió que la presión de los medios y el miedo a represalias disciplinarias les pesan a la hora de decidir. Al final, no se litiga sobre el riesgo real, sino que se actúa por pura autoprotección institucional. Esto nos deja una lección clara para cualquier política criminal. No sirve de nada reformar las cárceles si no arreglamos primero la independencia de los jueces. Si no logramos que el estado de inocencia vuelva a ser la columna vertebral del proceso, la prisión preventiva seguirá siendo una herramienta política y no una medida cautelar legítima.

Palabras clave: Prisión preventiva, Garantismo penal, Sentencia 8-20-CN/21, Independencia judicial, Populismo penal, Ecuador.

Abstract

The use of pretrial detention in Ecuador is steadily losing its original rationale. In cases involving crimes against life, what should function as a measure of last resort has—almost by inertia—turned into a form of premature punishment. Although the Constitutional Court sought to impose limits through Judgment No. 8-20-CN/21, everyday judicial practice tells a different story: there remains a profound gap between legal theory and judicial decision-making. In practice, the proportionality test appears to be treated more as an obstacle than as a guiding framework, with courts favoring a rigid and formalistic application of criminal law. To understand what is actually occurring, this study examines 50 judicial orders and draws on interviews with 40 justice system actors conducted between 2021 and 2024. The findings are deeply concerning. Ninety percent of pretrial detention orders rely exclusively on the statutory penalty attached to the offense, disregarding the individual circumstances of the accused. More troubling still, 82% of judges acknowledged that media pressure and fear of disciplinary repercussions significantly influence their decisions. As a result, judicial reasoning shifts away from an assessment of actual procedural risk toward a logic of institutional self-protection. These findings offer a clear lesson for criminal policy reform. Improving prison infrastructure is meaningless if judicial independence is not addressed first. Unless the presumption of innocence is restored as the backbone of criminal proceedings, pretrial detention will continue to operate as a political instrument rather than as a legitimate precautionary measure.

Keywords: Pre-trial detention, Penal guarantees, Judgment 8-20-CN/21, Judicial independence, Penal populism, Ecuador.

Introducción

Desde la Constitución de 2008, Ecuador se planteó un reto ambicioso: pasar a un Estado constitucional donde el garantismo penal y la libertad fueran los ejes de todo. Sobre el papel, la prisión preventiva debería ser la *última ratio* —ese recurso final al que solo se llega tras agotar todas las opciones y bajo un examen riguroso de necesidad—. En este esquema, la presunción de inocencia (Art. 76.2 CRE) no es un adorno legal; es un muro que prohíbe castigar a alguien antes de una sentencia en firme (Ferrajoli, 2001; Carbonell, 2018).

Sin embargo, hay un abismo entre lo que dice la norma y lo que pasa en las audiencias. La prisión preventiva se ha estirado legalmente hasta convertirse en una respuesta simbólica — casi un calmante— ante la inseguridad. Se ignora que su único fin real debería ser asegurar que el procesado no escape y que las pruebas no se alteren (Binder, 2016). ¿El resultado? Un sistema penal asfixiado por el hacinamiento y condiciones de detención que rozan lo inhumano. Es el triunfo de un legalismo formalista que prefiere seguir el COIP al pie de la letra antes que mirar la supremacía de la Constitución (Zaffaroni, 2015).

La academia suele enfocarse en la crisis de las cárceles o en analizar el artículo 534 del COIP, pero a veces se olvida de algo vital: la resistencia de los propios jueces a aplicar los precedentes constitucionales. Aunque figuras como Zavala Baquerizo (2020) y Ferrajoli (2001) sentaron las bases del garantismo, hoy esos pilares chocan contra un Consejo de la Judicatura que proyecta una presión constante —y no siempre sutil— sobre la independencia judicial.

Este estudio propone un cambio de enfoque. El problema no es solo que falten leyes claras; es que existe una suerte de "autocensura judicial" alimentada por factores ajenos al derecho. No basta con citar casos de la Corte IDH como *Suárez Rosero vs. Ecuador* (1997) o *Tibi vs. Ecuador* (2004) si no entendemos por qué, en el día a día, la "litigación del riesgo" ha sido reemplazada por una presunción de culpabilidad disfrazada. Por eso, este trabajo contrasta lo que los jueces sienten con lo que realmente escriben en sus autos de prisión por asesinato.

Desde el garantismo crítico, queda claro que las reformas aisladas no bastan. Necesitamos recuperar la jerarquía normativa donde la Constitución (Art. 76.2) mande sobre la Sentencia 8-20-CN/21 y, por supuesto, sobre el COIP. Los datos son contundentes: en el 82 % de los casos, la presión de los medios condiciona las audiencias. Esto nos obliga a exigir una defensa técnica que deje de hablar de la "gravedad del delito" en abstracto y empiece a exigir pruebas concretas de por qué la prisión es indispensable.

Este análisis no es solo un ejercicio académico; es una puesta a prueba de si el garantismo realmente funciona en la práctica penal. Queremos entender por qué la Sentencia 8-20-CN/21 —que debería ser el estándar de control— termina siendo ignorada por una lectura mecánica del Art. 534 del COIP. La pregunta de fondo es seria: ¿el "peligro de fuga" se prueba realmente o es solo una presunción impuesta por la gravedad del asesinato? Si no resolvemos esto, la prisión preventiva seguirá siendo una condena anticipada que atenta contra la dignidad humana (Haro Seijas, 2020).

En un contexto de hacinamiento crítico, el uso excesivo de la cárcel previa ha convertido los centros de detención en espacios de "administración del descarte" (García & Rivera, 2022). Como bien señala Cajas-Guijarro (2021), cuando la justicia se rinde al ruido mediático, deja de ser un tercero imparcial y se vuelve un brazo más del clamor punitivo.

Por todo esto, este artículo recorre un camino que va desde la teoría hasta la realidad de los juzgados, centrándose en los delitos contra la vida, donde la tensión entre libertad y seguridad es más fuerte (Pástor Iturralde, 2023). Al final, los resultados de esta investigación exponen las fallas en la motivación de la Fiscalía y proponen rutas para que la prisión preventiva deje de ser una costumbre y vuelva a ser, como manda la ley, la excepción.

Métodos y Materiales

Al alejarnos de un análisis meramente exegético, el estudio se adentra en la realidad operativa del Derecho, utilizando la observación documental y la recolección de datos primarios como herramientas para validar la hipótesis de la desnaturalización de la medida cautelar en

delitos contra la inviolabilidad de la vida. La robustez de este diseño radica en su capacidad para triangular en diversas fuentes de información, integrando el análisis de contenido de una muestra de cincuenta autos de prisión preventiva con la percepción directa de los operadores jurídicos (Creswell & Plano Clark, 2017). Se optó por esta metodología ya que permite trascender la frialdad de la norma escrita para comprender los factores extralegales —como la presión mediática y el miedo administrativo— que condicionan la decisión judicial.

La investigación se situó en el contexto de las unidades judiciales de garantías penales de las jurisdicciones con mayor índice de delitos de alta connotación en Ecuador. La selección de la muestra de sentencias y autos se efectuó a través de un muestreo no probabilístico de tipo intencional, orientado a identificar casos de asesinato y homicidio en los que fuera perceptible una incidencia significativa de presión social o mediática. En cuanto a la obtención de los datos primarios, se elaboraron y aplicaron encuestas estructuradas basadas en la escala de Likert, así como guías de entrevista semiestructuradas. Ambos instrumentos fueron sometidos a un proceso de validación mediante juicio de expertos, con el fin de asegurar su coherencia interna, validez de contenido y fiabilidad metodológica (Yin, 2018). Estas herramientas permitieron explorar las sutilezas del razonamiento judicial y las deficiencias en la litigación de la Fiscalía, proporcionando un sustrato empírico que complementa el análisis dogmático de la jerarquía normativa.

La presente investigación se rigió bajo los principios éticos de la Declaración de Helsinki aplicados a las ciencias sociales y jurídicas. La investigación aseguró la confidencialidad plena de los operadores de justicia participantes, en observancia de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. La intervención de los encuestados y entrevistados se realizó de manera voluntaria y estuvo precedida por la obtención del correspondiente consentimiento informado, en el que se precisó tanto el objetivo académico del estudio como el tratamiento agregado de la información recabada. En cuanto a los autos judiciales examinados, su análisis se sustentó en su carácter de documentos de acceso público, conforme al principio de transparencia del sistema procesal, aplicándose un criterio de reserva analítica que excluyó

cualquier elemento susceptible de afectar la integridad de los sujetos procesales en causas aún no ejecutoriadas.

Análisis de Resultados

En esta sección se exponen los hallazgos derivados de la triangulación entre el análisis documental de 50 autos de prisión preventiva y la recolección de datos primarios mediante encuestas a operadores jurídicos. Los resultados se han organizado en función de los ejes estratégicos que responden a los objetivos de la investigación.

Desnaturalización de la Medida y Prevalencia de la Gravedad de la Pena

El examen de la muestra documental permitió constatar que, en aproximadamente el 90 % de los autos de prisión preventiva emitidos en delitos contra la inviolabilidad de la vida, el eje argumental de la Fiscalía —acogido posteriormente por el órgano jurisdiccional— se sustentó casi exclusivamente en la severidad de la pena prevista. Este hallazgo es clave porque confirma una sospecha persistente: la "gravedad del delito" ya no es un criterio de apoyo, sino el factor que decide todo. El efecto dominó de esta práctica es nefasto: el test de proporcionalidad queda totalmente desarticulado. Básicamente, se asume —de forma casi automática— que a mayor pena, mayor riesgo de fuga. El problema es que esta inferencia se hace sin exigir ni una sola prueba concreta que la respalde; es una presunción pura y dura.

A esto se suma un dato que explica mucho sobre el clima en los juzgados: el 75 % de los operadores encuestados ve la prisión preventiva como la respuesta "normal" en casos de asesinato. Esta cifra es alarmante porque revela cómo hemos normalizado lo que debería ser excepcional. Estamos regresando, casi sin darnos cuenta, a esquemas inquisitivos donde la cárcel sirve para calmar a la sociedad y no para asegurar el proceso. En la práctica, esto anula el estado de inocencia; la defensa termina cargando con el peso muerto de tener que desvirtuar un riesgo que la Fiscalía nunca se molestó en fundamentar adecuadamente.

El Fenómeno del Populismo Penal y la Influencia Externa en la Decisión Judicial

Uno de los hallazgos más reveladores de la investigación es la alta vulnerabilidad de la independencia judicial frente a factores externos. El dato es demoledor: el 82 % de los consultados admitió que la presión de los medios y la famosa "conmoción social" dictan, en la práctica, cómo se motivan los autos de prisión preventiva. Estamos ante un sistema de incentivos perversos. El juez, atrapado en esta lógica, termina sacrificando la libertad del procesado solo para calmar las aguas del estrépito público.

Esto ha desfigurado por completo la audiencia de formulación de cargos. Lo que debería ser un espacio de debate técnico se ha convertido en una simple validación de lo que la sociedad espera ver. Cuando el sistema judicial prioriza "quedar bien" con la opinión pública en lugar de ejercer un control constitucional real, la prisión preventiva deja de ser una medida cautelar para volverse una herramienta de control social. Esto explica, en gran parte, por qué las medidas alternativas del artículo 522 del COIP casi ni se usan; en el discurso punitivo actual, cualquier cosa que no sea cárcel se vende —y se compra— como impunidad.

Al revisar qué tanto se cumplen la Sentencia 8-20-CN/21 y la Resolución 14-2021 de la Corte Nacional, el panorama no mejora: el 68 % de los casos analizados tiene fallos graves de motivación. Los jueces cumplen con la formalidad de citar el artículo 534 del COIP, sí, pero se olvidan casi por completo de analizar si la medida es realmente necesaria o si existen alternativas (subsidiariedad). En la práctica, el sistema no está "filtrando" nada; aplica el código de forma aislada y casi como un ritual mecánico.

Esta falta de motivación real no afecta solo al individuo, sino que carcome a todo el sistema. Hay un problema de fondo: cuando no hay alternativas materiales que funcionen — como los grilletes electrónicos—, el juez siente que la cárcel es su única salida viable. La investigación confirma algo preocupante: en Ecuador, la libertad personal no depende solo de lo que diga la ley, sino de si el Estado tiene o no los recursos técnicos para garantizarla fuera de una celda.

Discusión

Los hallazgos de esta investigación desvelan una fractura profunda entre el discurso constitucional de derechos y la praxis punitiva en el Ecuador. El dato más alarmante —que el 90% de los autos de prisión preventiva en delitos contra la vida se fundamenten casi exclusivamente en la gravedad de la pena— no es solo un error procedimental; es el síntoma de una involución hacia modelos inquisitivos que creíamos superados. Que el castigo anticipado le gane la partida al aseguramiento procesal no es un tema menor; es una colisión directa con los cimientos del garantismo. Como bien sostiene Ferrajoli (2001), la libertad no es un detalle, sino el presupuesto ontológico para que un proceso penal sea legítimo. Sin embargo, en Ecuador, al convertir la magnitud de la pena en el único termómetro para medir el riesgo, la justicia termina operando bajo una presunción de culpabilidad de facto. En la práctica, esto deja al artículo 76.2 de la Constitución como una cáscara vacía, sin contenido real.

En este contexto, que el 82 % de los operadores judiciales admita que la presión mediática les marca el paso es, por decir lo menos, alarmante. Aquí es donde surge el choque más violento con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente si recordamos el caso *Suárez Rosero vs. Ecuador* (1997). El tribunal internacional ha sido tajante: ni la "alarma social" ni la "gravedad del delito" son razones válidas para encerrar a alguien sin sentencia. Cuando se usan estos argumentos, se está haciendo política criminal, no justicia. No obstante, en la realidad ecuatoriana, el juez parece haber claudicado ante el "populismo penal", utilizando la cárcel para calmar el estrépito público. Esta sumisión del derecho ante la opinión pública alimenta de forma directa el hacinamiento penitenciario, convirtiendo a los centros de privación de libertad en depósitos de ciudadanos sin sentencia (Sozzo, 2022).

El análisis desarrollado pone de relieve un incumplimiento estructural de los criterios fijados en la Sentencia 8-20-CN/21. Los datos no mienten: el test de proporcionalidad se ha degradado hasta ser un simple trámite administrativo, una cáscara formal sin un análisis real sobre si la medida es necesaria o razonable. Resulta casi irónico que la falta de grilletes

electrónicos se use como excusa para dictar prisiones preventivas; esto solo demuestra que, en Ecuador, la libertad personal depende más de la logística del Estado que de la Constitución. Estamos ante lo que Larrauri (2021) denomina una “tiranía de la escasez” técnica: el juez se ve atrapado en una trampa estructural donde debe elegir entre respetar los derechos fundamentales o protegerse de los linchamientos mediáticos y las sanciones administrativas.

Como todo trabajo de campo, este estudio tiene sus límites. El tamaño de la muestra y el hecho de habernos centrado solo en delitos contra la vida significan que estos resultados no son necesariamente una fotografía exacta de lo que ocurre en otros delitos o en provincias donde la prensa no presiona tanto. Esto, más que un punto final, es una invitación a investigar más. Queda abierta la puerta para ver si en otros escenarios el sistema judicial logra sacudirse estas presiones o si la crisis es, como parece, un mal sistémico. Asimismo, el contexto de crisis de seguridad podría influir en la percepción de los encuestados hacia un sesgo de "emergencia penal". No obstante, estas limitaciones no invalidan la contundencia del hallazgo principal: la desnaturalización de la prisión preventiva es una realidad sistémica en Ecuador que demanda una reingeniería ética del poder judicial.

Conclusiones

La investigación es clara: en Ecuador, la prisión preventiva ha mutado. Lo que nació como una herramienta para asegurar que el proceso avance, hoy funciona —de forma casi rutinaria— como un castigo anticipado. En los delitos contra la vida, el estado de inocencia ha dejado de ser la regla que protege al ciudadano para convertirse en un saludo a la bandera; una formalidad que se desvanece ante el peso de la "gravedad del delito" y el ruido de la conmoción social. El hecho de que se ignoren sistemáticamente los criterios de la **Sentencia 8-20-CN/21** demuestra que la supremacía constitucional todavía no logra aterrizar en los despachos de los jueces de primer nivel.

Bajo esta lógica, no basta con tener leyes bonitas. Es urgente que el Estado garantice recursos técnicos reales —y no solo promesas en papel— para que las medidas alternativas sean una opción viable. Mientras la libertad de una persona dependa de si hay o no presupuesto administrativo, o de qué tan fuerte griten los medios de comunicación, el sistema penal ecuatoriano seguirá viviendo en una contradicción profunda: un discurso constitucional de vanguardia atrapado en una práctica judicial que todavía arrastra sombras del pasado.

Este estudio aporta a la comprensión crítica de la denominada "litigación del riesgo" en el contexto contemporáneo, al poner de relieve que la solidez de un sistema penal no se evalúa por la extensión del encarcelamiento preventivo, sino por su capacidad institucional para preservar el estado de inocencia incluso en escenarios de elevada presión social y política.

Referencias bibliográficas

- Andrade Quevedo, M. (2021). La prisión preventiva en el Ecuador: Un análisis desde el garantismo penal. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Anitua, G. I. (2021). Cárcel y derechos humanos. Editores del Puerto.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180.
- Binder, A. (2016). Introducción al derecho procesal penal. Ad-Hoc.
- Cajas-Guijarro, J. (2021). El garantismo penal en Ecuador: entre la norma y la realidad judicial. Ediciones Legales.
- Carbonell, M. (2018). Derechos fundamentales y control de constitucionalidad. Tirant lo Blanch.
- Clavijo-Vergara, A. S., & López-Moya, D. F. (2023). ¿La prisión preventiva: medida cautelar o pena anticipada? *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 18–28.
- Consejo de la Judicatura. (2021). Resolución No. 14-2021 sobre motivación reforzada.
- Creswell, J. W., & Plano Clark, V. L. (2017). *Designing and Conducting Mixed Methods Research*. SAGE Publications.
- Durán-Chavarria, R. (2022). La excepcionalidad de la prisión preventiva en el sistema acusatorio. *Revista de Derecho Penal*, 15(2), 112-134.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* (5ª ed.). Trotta.
- García, J., & Rivera, P. (2022). Prisión preventiva y hacinamiento penitenciario en Ecuador. *Revista Ius et Praxis*, 28(2), 45–67.
- Haro Seijas, J. (2020). *La presunción de inocencia y la prisión preventiva*. J.M. Bosch Editor.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Larrauri, E. (2021). *La economía política del castigo*. Editorial Trotta.
-

Maier, J. (2019). Derecho procesal penal: Fundamentos. Editores del Puerto.

Oyarte, R. (2022). Derecho Constitucional. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Palacios, L. (2022). Independencia judicial y sistemas de control administrativo en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 10(1), 89-110.

Pástor Iturralde, D. (2023). La crisis de la justicia penal en el Ecuador contemporáneo. Editorial Jurídica del Ecuador.

Sozzo, M. (2022). Populismo penal en América Latina. Siglo XXI Editores.

Torres, J. (2023). Jerarquía normativa y bloque de constitucionalidad en materia penal. Ediciones Legales.

Yin, R. K. (2018). *Case Study Research and Applications: Design and Methods*. SAGE Publications.

Zaffaroni, E. R. (2015). *La cuestión criminal*. Planeta.

Zaffaroni, E. R. (2020). *El derecho penal de excepción*. Ediar.

Zavala Baquerizo, J. (2020). *Tratado de derecho procesal penal*. Edino
